



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL
Demandante	LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR
Demandado	YULIANA CAMILA GAMA CARCÍA
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00267 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	615

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de restitución de tenencia del inmueble ubicado en la Calle 32 E No 76-13 interior 1001 con M.I 001-756495.

Sobre el particular, establece el C.G.P,

ARTÍCULO 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA. Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

Así mismo refiere;

ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocetal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Analizado lo dicho por el demandante versus la norma procesal, se observa que los hechos narrados, no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las situaciones

requeridas por la normatividad que regula la restitución de tenencia, pues el demandante no cuenta con contrato y entre las partes no existe relación comercial alguna. Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá rechazar la demanda, sin necesidad de devolución de anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 43 CGP, a cuyo tenor: *"El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta"*.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano"*, y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1072480f8002cf6d41d3bcda7223425132ef8f753552a53e19a1b904ee5f2b43**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>